

**ORDENANZA N° 032-GADMCG-2022**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, corresponde a toda autorización administrativa o jurídica, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtual de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos en la Constitución.
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, evaluación y transparencia.
- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.
- QUE,** el artículo 5 del COOTAD expresa que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.
- QUE,** el artículo 488 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD expresa que el municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones



existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones

**QUE**, el artículo 875 del código Civil, establece la constitución de servidumbre legales de uso público conforme se encuentren determinadas en los reglamento u ordenanzas respectivas.

**QUE**, las servidumbres legales de la segunda especie son asimismo determinadas por las ordenanzas y reglamentos respectivos. Aquí se trata especialmente de las de demarcación, cerramiento, tránsito, medianería, acueducto, luz y vista.

En uso de las atribuciones que le confiere la letra a) del artículo 57, en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES REALES EN EL CANTÓN GUAMOTE**

#### **TITULO I GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1. –Objetivo.** - La presente ordenanza tiene por objetivo establecer el procedimiento administrativo municipal para la imposición de servidumbres reales, dentro de la circunscripción territorial del Cantón Guamote, en los casos que sean indispensables para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, calificadas previamente por la Dirección de Planificación.

**Art.2.- Ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza contiene normas de obligatorio cumplimiento que regula el procedimiento de los trámites administrativos de constitución y de servidumbre dentro de la circunscripción territorial del Cantón Guamote.

**Art. 3. – Imposición de servidumbre.** - De oficio o a petición de parte, el ejecutivo cantonal mediante resolución podrá imponer servidumbres reales en todo el cantón, en los casos que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la ejecución de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más de diez por ciento de la superficie del predio afectado.



En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerado el valor de la propiedad determinada en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiación.

## TITULO II

### CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE

#### CAPITULO I REQUISITOS

**Art. 4.- Requisitos.** – Previo a proceder con el trámite de constitución de servidumbre, GADMCG, sus dependencias o entidades, deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un proyecto reconocido en el plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial.
- b) Certificación de la Dirección de Planificación que dicha servidumbre no implica la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado, con el respectivo levantamiento del área.
- c) Contar con la asignación presupuestaria para el pago de las indemnizaciones necesarias, de ser el caso
- d) Certificado de Registro de la Propiedad respecto a la titularidad del bien, en caso de no existir documentos que abalicen la propiedad o posesión del bien, las servidumbres serán impuestas respetando los lineamientos técnicos del proyecto.

**Art. 5. Consideración para constitución de servidumbre.-** Para la realización de los diferentes proyectos que consten en los planes de ordenamiento territorial, el ejecutivo municipal a través de la Dirección de Obras Públicas coordinará con los propietarios de los terrenos, sean estos personas naturales o jurídicas, que hubieren sido afectados por las acciones que prevén dichos planes o proyectos; de existir un acuerdo voluntario se suscribirá el acta y se emitirá la resolución administrativa, mediante la cual se impone la servidumbre real. La cual deberá ser protocolizada e inscrita en el registro de la propiedad del cantón Guamote.

La constitución de servidumbres reales para la prestación de un servicio público u otras que establece la ley se considerara lo siguiente:

- a) Cuando se trata de ensanchamiento o apertura de vías, caminos o senderos en espacios abiertos, libres o arborizados; o, para la construcción de acequias, acueductos alcantarillado.
- b) Agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, construcción de baterías sanitarias, biodigestores y vialidad.
- c) Los proyectos determinados dentro de las competencias del Gobierno Municipal del cantón Guamote o las delegaciones de competencia de otros niveles de gobierno.
- d) Aquellos que establezca la Constitución y la ley.



## CAPITULO II PROCEDIMIENTO

**Art. 6.- Determinación del área requerida.-** Previo a la imposición de servidumbre la dirección de Planificación de la municipalidad correspondiente, la empresa pública o el gobierno parroquial requirente, solicitará al ejecutivo cantonal motivadamente la construcción de dicho gravamen ante lo cual el alcalde o alcaldesa, en base a las necesidades institucionales dispondrá que la Dirección de Planificación presente los requisitos establecidos en el Art. 4, considerando principalmente el levantamiento de cada terreno afectado, en donde se especificará el área a ocuparse y se determinará el porcentaje que corresponda con relación a la superficie total del predio; también deberá constar con un informe en el que se establecerá el o los propietarios y/o posesionarios, para lo cual coordinarán con la Jefatura de Avalúos y catastros y el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Guamote.

**Art. 7.- Notificación.** - Una vez que se cuente con el informe que se requiere en el artículo anterior dispondrá a la Dirección de Gestión Legal, presente el informe jurídico, para dar a conocer al o los propietarios y al o los posesionarios sobre la futura imposición del gravamen, mediante la correspondiente notificación a través de secretaria de concejo, quienes podrán presentar en un término de 10 días, por escrito sus objeciones.

**Art. 8.- Consideración de Objeciones.** -El o los propietarios y el o los posesionarios en el término de diez días contados a partir del día siguiente de haber sido notificados, presentarán sus objeciones o justificaciones las que serán ponderadas respecto al interés público sobre el particular.

**Art. 9.-Declaratoria de Servidumbre.-** Concluido el procedimiento descrito anteriormente, habiendo considerado y valorado las impugnaciones u objeciones interpuestas, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Guamote, a través de resolución administrativa, resolverá la imposición o no de la servidumbre real; acto administrativo que será notificado al o los propietarios o posesionarios del predio a través de la secretaria de concejo en legal y debida forma.

La declaración de constitución de servidumbre, debe ser protocolizada en una Notaria del cantón e inscrita en el registro de la propiedad del cantón Guamote, cuyos gastos correrán de cuenta del GADMCG.

**Art. 10. – Inscripción.** - Inscrito el gravamen en el registro de la propiedad del cantón, se señalará fecha no mayor a tres días habilitadas para que el o los propietarios y el o los posesionarios del o los predios afectados haga la entrega material del área requerida. Caso contrario corresponde a la comisaria municipal con auxilio de la policía municipal y de ser necesario la policía nacional hacer la entrega de dicho bien a costa de o los propietarios o posesionarios.





**Art. 11.- Entrega.** - En caso de que la entrega material sea realizada por el Comisario Municipal las cercas y demás materiales serán depositados en las dependencias municipales para el posterior retiro por parte del o los propietarios y del o los posesionarios.

#### CAPITULO IV

#### PROHIBICIONES

**Art. 12.- Prohibición.** -Una vez constituida la servidumbre, el propietario no podrá levantar construcción o edificaciones, y si de hecho lo hiciere la municipalidad las demolerá a costa del infractor previo la instauración del proceso sancionador correspondiente, conforme las normas establecidas para el efecto.

**Art. 13.- Alteración de servidumbres.** - Toda acción que altere las servidumbres prediales y la prestación de servicios públicos para el cual se establece el gravamen, será sancionado mediante el proceso administrativo sancionador, que obligará al infractor a realizar trabajos a que diera lugar.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote será responsable de realizar la infraestructura y cercas necesarias que no impliquen daño a los propietarios posesionarios de los predios afectados.

**SEGUNDA.** - En todo lo que no se contemple en la presente Ordenanza se aplicará lo establecido en las normas supletorias, esto es el Código Orgánico de Organización Territorial, (COOTAD), Código Administrativo, Código Civil y Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERO.** - Deróguese toda estipulación que se oponga y sea contraria a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERO.** - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los veinte y nueve días del mes de marzo del 2022.





Delfin Quishpe Apugllón  
**ALCALDE DEL**  
**GADMC- GUAMOTE**



Abg. Marlene Cain  
**SECRETARIA DEL GENERAL DE**  
**CONCEJO DEL GADMC-GUAMOTE**



**CERTIFICO:**

Que **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES REALES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 07 de septiembre del 2021; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 29 de marzo del 2022. **LO CERTIFICO.**



Abg. Marlene Cain  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**  
**DEL GADMC-G**

**CERTIFICO:**

Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES REALES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**



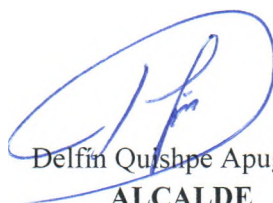
Abg. Marlene Cain  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**  
**DEL GADMC-G**

Guamote, 29 de marzo del 2022

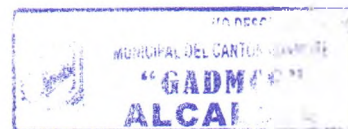


## SANCIÓN

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Guamote 29 de marzo del 2022.- Vistos: por cuanto **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES REALES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec) .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

  
Delfin Quishpe Apugllon  
**ALCALDE**

**DEL GADMCG – GUAMOTE**



## CERTIFICACIÓN

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfin Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES REALES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec) , el 29 de marzo del 2021.

  
Abg. Marlene Cain  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**  
**DEL GADMC-G**



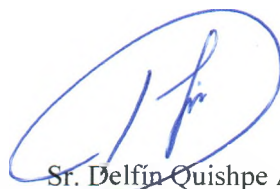
## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, con la facultad legislativa en el que se constituyó como cantón, ha emitido un sin número de normas jurídicas, que, con la expedición y reforma de nuevas leyes orgánicas y ordinarias, han provocado confusión u antinomias jurídicas en su aplicación; ameritando acciones legislativas en el ámbito de esta jurisdicción, a fin de precautelar el derecho de rango constitucional a la seguridad jurídica.

Es necesario mantener una recopilación de normas y ordenanzas previas, claras, públicas, para que al momento de su aplicación protejan el derecho de las y los administrados, así como el interés institucional.

El Código Orgánico de Organización Territorial faculta en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la presentación de un servicio público, el imponer servidumbres reales, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más de diez por ciento de la superficie del predio afectado. En tal virtual es necesario instaurar un procedimiento que precautele la seguridad jurídica y el debido proceso, en la imposición de estos actos de constitución de servidumbre.

El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Guamote con la finalidad de mejorar el desempeño de sus funciones cumpliendo con los principios establecidos para el servicio público y en función de ejecutar todas sus competencias, requiere la constitución de servidumbres para la ejecución de la obra pública.



Sr. Delfín Quishpe Apugllón



**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

